a) Por faltas leves:
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:
Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

c) Por faltas muy graves:
Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.
Inhabilitación para el ascenso durante seis años.
Despido.

Artículo 25. *Prescripción de las faltas*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Disposiciones finales

Primera. *Comisión paritaria de interpretación, estudio y vigilancia*

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente convenio se constituirá una comisión paritaria con la denominación del epígrafe, para entender las cuestiones que le sean atribuidas en el presente convenio. Dicha comisión tendrá su sede en la empresa Degumer.

Composición de la comisión paritaria

1. La comisión paritaria estará formada por un representantes de los trabajadores y un por parte de la empresa.

Presidente y secretario de la comisión paritaria.

1. La comisión paritaria designará entre sus miembros un presidente y un secretario, con las funciones de convocar y moderar el presidente y de redactar las actas de las sesiones, difundir las actas entre sus miembros, transmitir los acuerdos adoptados a los interesados, el secretario. Este último será el encargado de custodiar el libro de Actas de las sesiones.

2. Las funciones de presidente y secretario de la comisión paritaria se desempeñará alternativamente por un vocal de cada una de las dos representaciones.

Funciones y competencias de la comisión paritaria.

1. Interpretación del texto del convenio en su aplicación práctica.

2. Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.

3. Vigilancia del cumplimiento colectivo y total de lo pactado en el convenio.

4. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes signatarias del convenio.

5. Cualesquiera otras que, en su caso, puedan serle atribuidas al amparo de disposiciones que en el futuro se promulguen.

Reuniones de la comisión paritaria.

1. Recibida una consulta, la comisión paritaria se reunirá en un plazo máximo de 15 días a fin de dar solución a la misma, lo cual comunicará por escrito a la parte interesada en un plazo de 5 días a la fecha de celebrada la reunión.

2. La comisión paritaria se reunirá cuando alguna de las partes integrantes lo solicite por escrito, en un plazo de 15 días de la fecha de solicitud.

3. Junto a la convocatoria de la reunión de la comisión paritaria, se remitirá a los miembros de la misma, el apoyo documental necesario para un buen fin de la reunión.

Segunda. En todo lo no previsto en el presente convenio, se aplicarán las normas contenidas en las disposiciones legales de carácter general.

Tercera. La tabla salarial se incrementará anualmente en el I.P.C. previsto de cada uno de los años de vigencia, revisándose anualmente cuando se constate oficialmente el incremento real del I.P.C.

ANEXO I

CATEGORIAS	S. Base	P. Transp.	Salario anual
A) Director gerente	1.096,70	53,66	17.094,42
B) Director comercial	1.096,70	53,66	17.094,42
C) Director administrativo	1.096,70	53,66	17.094,42
D) Supervisor	796,48	53,66	12.591,12
E) Encargado	762,24	53,66	12.077,52
F) Jefe Departamento	959,67	53,66	15.038,97
G) Auxiliar administrativo	731,13	53,66	11.610,87
H) Aspirante administrativo	490,80	53,66	8.005,92
I) Reponedor espacilista	731.13	53,66	11.610,87
J) Reponedor	490.80	53,66	8.005,92
K) Promotor/a especialista	731.13	53,66	11.610,87
L) Promotor/a base	490,80	53,66	8.005,92
M) Azafata	833.10	53,66	13.140,42
N) Azafata auxiliar	731.13	53,66	11.610,87

(Firmas ilegibles).

7844/05

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, Sociedad Anónima, código de convenio 2906802, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ella.

Segundo. Proceder al depósito del texto original del Convenio en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

Tercero. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 17 de mayo de 2005.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Aqualia, Gestión Integral del Agua, Sociedad Anónima, para su centro de trabajo en Torrox (Málaga)

CAPÍTULO I

Extesión y ámbito del convenio

Artículo 1. *Ámbito territorial*

Las normas del convenio serán de aplicación al centro de trabajo comprendido en el ámbito funcional.

Artículo 2. *Ámbito funcional*

El presente convenio regula las relaciones laborales existentes entre todo el personal que presta sus servicios en el Servicio Municipal de Aguas de Torrox (Málaga), cuya concesión administrativa consiste en la gestión y explotación de: